

REFERENCIA.	RESSOLUCIÓN DE CONTRATO
Demandante.	John Gerow de Longe
Demandado.	Lisete María Navarro
Radicado.	050013103011 2022-00188 00
Asunto.	INADMITE DEMANDA

JUZGADO UNDÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, Seis (06) de Julio de Dos Mil Veintidós

Se *INADMITE* la presente demanda con pretensión de *Resolución de Contrato de Compra Venta*, instaurada por John Gerow de Longe en contra de Lisete María Navarro, para que de conformidad con las disposiciones del artículo 90 del Código General del Proceso en concordancia con la Ley 2213 de 2022, en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de rechazo, la parte actora cumpla con el siguiente requisito:

De un análisis de la demanda propuesta, se observa una pretensión clara, consistente en la resolución de contrato de compraventa por falta de pago del precio; sin embargo, los hechos mediante los cuales se erige no ofrecen la misma claridad, y por el contrario, llevan a la confusión, en la medida en que se pueden identificar hechos que apuntan a vicios en el consentimiento, cuya consecuencia jurídica sería la nulidad, tal y como se desprende de los hechos tercero, octavo, noveno, once; y aunado a ello, en algunos hechos, se da a entender que la compraventa ni siquiera existió, tal y como se indica expresamente en hecho octavo. Por lo anterior, se requiere a la parte, para que sirva adecuar la demanda en lo pertinente en su enunciación fáctica.

De otro lado, y en caso de que se pretenda intentar la notificación personal de la que trata del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, se deberá dar estricto cumplimiento a lo pregonado al inciso segundo de esta codificación normativa, afirmando bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica pertenece a la demanda, y arrimando las evidencias correspondientes, especialmente las comunicaciones enviadas entre sí.

2

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Beatriz Helena Del Carmen Ramirez Hoyos

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 011

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **819896c83370f8f916d37f56cd48a94c01d75ae6f7a3f95b76de8e38e788a3bc**

Documento generado en 07/07/2022 10:06:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>